

del mismo nombre, segregados del de Barbadillo (Salamanca), acordado por Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial 1847/1981, de 3 de julio.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, y en el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, ha acordado la creación de los Juzgados de Paz de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, dependientes del Juzgado de Distrito número 1 de Salamanca, aunque su entrada en funcionamiento queda condicionada a que los Ayuntamientos respectivos sean constituidos y ofrezcan una sede digna para la instalación de los Juzgados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

12971 *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Ballesteros, a favor de don Fernando Sancristóval y Pérez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Ballesteros, a favor de don Fernando Sancristóval y Pérez, por fallecimiento de su padre, don Alfonso Sancristóval y Cervero.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

12972 *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Oliva, a favor de don Francisco de Borja Escrivá de Romani y Morales.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Oliva, a favor de don Francisco Borja Escrivá de Romani y Morales, por fallecimiento de su padre, don Francisco Escrivá de Romani y Olano.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

12973 *REAL DECRETO 1117/1982, de 14 de mayo, sobre distribución de los beneficios del sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, correspondiente al día 19 de junio de 1982.*

La celebración en España de la Copa Mundial de Fútbol de mil novecientos ochenta y dos, precisa de la correspondiente financiación por lo que, y sin perjuicio de acudir a otras fuentes productoras de los fondos necesarios, se estimó conveniente, desde un principio, que la renta de Loterías contribuyese a aquella financiación. A tal efecto se destinaron los beneficios de uno de los sorteos del año mil novecientos ochenta y dos, del año mil novecientos ochenta y uno, sin que ello supusiera en modo alguno merma de los ingresos del Tesoro, los cuales, en todo caso, han de tener prioridad.

Fruto de lo anterior han sido los Reales Decretos dos mil seiscientos sesenta/mil novecientos setenta y nueve, de dos de noviembre, y quinientos seis/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, que regulaban la asignación de beneficios a la finalidad perseguida.

La existencia de nuevos gastos, a cargo del RCOE, hace necesario que en el sorteo programado para el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos se prosiga por el camino ya iniciado en punto a la financiación de este acontecimiento deportivo, una vez solicitado esto por el citado Organismo

mo y previa justificación de tales gastos ante el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, como los recursos articulados por esta vía en beneficio del Real Comité no son propiamente ordinarios o consuntivos, se prevé que, una vez concluido su destino municipalista, los materiales recuperables que se hayan financiado por este camino se incorporen directamente al Patrimonio del Estado, que proveerá en la forma determinada por la legislación vigente.

Por todo ello, procedo que el sorteo del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos se programe como extraordinario, con una emisión superior a la inicialmente prevista para los sorteos a celebrar en dicho mes de junio, lo que permitirá que el excedente de beneficios sobre el promedio de los demás indicados sorteos pueda aplicarse en la forma descrita a los fines previstos, respetando íntegramente para el erario público los que se han presupuestado para mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El sorteo de la Lotería Nacional, que se ha de celebrar el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos, tendrá la denominación de «Mundial-82» y constará de ocho series de cien mil billetes cada una al precio de diez mil pesetas.

Artículo segundo.—Del producto líquido de este sorteo, una vez deducidas las ganancias correspondientes a los billetes vendidos, las comisiones de venta y pago y los demás servicios propios del mismo, se ingresará en el Tesoro, con aplicación a la renta de Loterías, la cantidad de mil noventa y siete millones a que corresponde la liquidación del mismo en su consideración de sorteo extraordinario, según promedios de venta y beneficios estimados para los restantes sorteos también extraordinarios programados para mil novecientos ochenta y dos, con excepción de los denominados de Navidad y de El Niño.

Artículo tercero.—El remanente, previa aprobación por el Ministerio de Hacienda de las necesidades presupuestarias a las que ha de atender, se pondrá a disposición del Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo cuarto.—Concluido su destino en el Campeonato Mundial de Fútbol de mil novecientos ochenta y dos, el material recuperable financiado con cargo al presupuesto mencionado en el artículo anterior y a los sorteos de Loterías a los que se refieren los Reales Decretos dos mil seiscientos sesenta/mil novecientos setenta y nueve, de dos de noviembre, y quinientos seis/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, se incorporará al Patrimonio del Estado.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

12974 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se cita a los afectados por la expropiación forzosa de las acciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), para el levantamiento del acta previa a la ocupación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1982, de 30 de abril, por el que se aprobó la expropiación forzosa por procedimiento de urgencia de las acciones una a la cuatrocientas setenta y cinco mil que constituyen la totalidad del capital social de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», se cita a los propietarios y titulares de derechos afectados, cuya relación se acompaña, para que comparezcan en los locales de la Delegación del Ministerio de Hacienda en Sevilla, calle Tomás Ibarra, número 40, el día 11 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, para el levantamiento del acta previa a la ocupación que previene el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 1.º de diciembre de 1954.

A dicho acto, deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. A tal efecto, aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, la persona que se considere afectada podrá formular por escrito ante este Ministerio de Hacienda, Dirección General del Patrimonio del Estado hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Director general, Luis Pucasse Gutiérrez.